



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001-31-03-002-2020-00040-00

Señor Juez:

A su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora la señora DILVIS ESTHER VALERA CERRA contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, que se mantuvo en secretaria el expediente de tutela de la referencia por el termino de tres (3) día, a efectos de que el apoderado judicial accionante subsanara la acción de tutela de la referencia.

Barranquilla, Octubre 21 de 2020.

María Fernanda Guerra
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre Veintiuno (21) Del Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que este despacho judicial en providencia de octubre 07 del año en curso, ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA SEPTIMA CIVIL- FAMILIA, M.P. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ, mediante la providencia calendada octubre 05 del 2020, en consecuencia, se inadmitió la acción de tutela de referencia y se concedió un término de tres (3) días a la parte accionante a fin de que para corregir las falencias indicadas por el superior jerárquico como fueron: *“precise cuales son en concreto los hechos que estima vulneradores de derechos constitucionales fundamentales suyos, cual es el cargo que aspira, quien son las personas que se encuentran incluidas en lista de elegibles para dicho cargo entre las cuales al parecer la señora HEIDY LUCIA BOLIVAR AMÍN, y quien lo desempeña actualmente en provisionalidad o encargo, a efectos de que pueda convocar a las personas que realmente se encuentren asistidas de interés jurídico en este procedimiento tutelar”*.

Estando dentro del término legal, el apoderado judicial de la accionante radicó escrito subsanación de la acción de tutela de la referencia, empero, del estudio del mismo el despacho advierte que no subsano de conformidad con las directrices trazadas por el Tribunal Superior de Barranquilla, puesto que no indico de forma y concisa cuales son los hechos que estima vulnerados, ni indico cual es el cargo al que pretende aspirar la señora DILVIS ESTHER VALERA CERRA, en



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

consecuencia, el Despacho rechazará de plano la presente acción Constitucional por no subsanar la accionante de conformidad con las exigencias legales establecidas en la providencia calendada octubre 07 de 2020

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Rechazará de plano la presente acción Constitucional de conformidad con las exigencias legales establecidas en la providencia calendada octubre 07 de 2020.
- 2.- Notifíquese a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.S.N

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88beaebd88106c2a538f9371447d8130a7146ccf4b75ce30c2672bdc684317b

Documento generado en 21/10/2020 07:21:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Centro Civico.
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 255 - 4